



Resolución de Superintendencia

N° 122 -2015-SUCAMEC

Lima, 28 ABR 2015

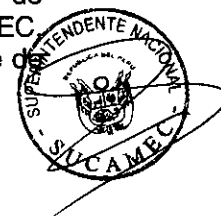
VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 13 de marzo de 2015 por la empresa Armería Huamaní E.I.R.L., en contra de la Resolución de Gerencia N° 253-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, establece que el transporte de armas, municiones y artículos conexos destinados a la comercialización, requieren autorización mediante la respectiva Guía de Circulación expedida por la SUCAMEC.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 253-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar a la empresa Armería Huamaní E.I.R.L. con una multa equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por incurrir en infracción tipificada en el numeral 20: "Transportar armas, municiones y artículos conexos sin la Guía de Circulación expedida por la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC)" del literal A Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 "Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil"
4. Con fecha 13 de marzo de 2015, el administrado Armería Huamaní E.I.R.L., interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 253-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015.
5. El administrado en su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 253-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, señala que la aludida resolución contraviene el principio de tipicidad, por cuanto, al momento de darse inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante Oficio N° 1027-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de enero de 2015, se calificó y tipificó la conducta en las infracciones contenidas en los numerales 20 y 22 del literal B – Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, sin embargo, revisado el aludido anexo, el numeral 20 corresponde a "Utilizar armas de propiedad de empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, con resolución



de funcionamiento cancelada y/o vencida” y el numeral 22 corresponde a “Transferir o vender armas que solo tengan licencia para ingreso temporal al país”, por lo que resulta nula la resolución apelada por contravenir la ley y las normas reglamentarias conforme sanciona el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que sanciona la infracción contenida en el numeral 20, Literal A Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627; es decir, aplicando una infracción distinta de aquella que fue objeto del inicio del procedimiento sancionador.

6. Revisado íntegramente el texto del Oficio N° 1027-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de enero de 2015, se puede apreciar que inicia el procedimiento administrativo sancionador debido a que, de la revisión del Acta de Incautación de fecha 25 de junio de 2014 y del sistema de información de la SUCAMEC, se determinó que de las 75,045 municiones incautadas, solo se autorizó el traslado de 48,000 municiones de distintas marcas y calibres a los almacenes de la empresa Armería Huamaní E.I.R.L., por lo que en el cuarto párrafo del aludido oficio señala textualmente que la empresa Armería Huamaní E.I.R.L. “presuntamente habría incurrido en infracción al numeral 20: “Transportar armas, municiones y artículos conexos sin la Guía de Circulación expedida por la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC) y al numeral 22: “Transportar armas y/o municiones sin la debida custodia policial, conforme a ley”, siendo así, corresponde precisar que si bien existe un error material al momento de señalar que dichas infracciones se encuentran contenidas en el Literal B del Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, cuando lo correcto es que se encuentran contenidas en el Literal A del mismo anexo, ello no altera lo sustancial del contenido del Oficio N° 1027-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de enero de 2015, que claramente señala el contexto del inicio del procedimiento administrativo sancionador y las infracciones cometidas, por tal motivo, se determina fehacientemente que la mencionada empresa no ha logrado desvirtuar las infracciones imputadas, vulnerando lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, incurriendo en infracción al numeral 20: “Transportar armas, municiones y artículos conexos sin la Guía de Circulación expedida por la DICSCAMEC” (hoy SUCAMEC), del literal A Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.
7. En consecuencia, en virtud de las normas expuestas, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 253-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015.
8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.





Resolución de Superintendencia

9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Armería Huamaní E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia N° 253-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a fin que disponga el cobro de la sanción de multa impuesta a la empresa Armería Huamaní E.I.R.L., conforme a lo dispuesto en el numeral dos de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 253-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

